

RESOLUCIÓN N° 2275

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	3,522	TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,370	UN MIL TRESCIENTOS SETENTA
0402.21.19	Leche entera	4,568	CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
1001.19.00	Trigo	462	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISÉIS
1005.90.11	Maíz amarillo	366	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
1005.90.12	Maíz blanco	408	CUATROCIENTOS OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	464	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO
1201.90.00	Soya en grano	674	SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,472	UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,535	UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
1701.14.00	Azúcar crudo	435	CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
1701.99.90	Azúcar blanco	582	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas

arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General